



AYUNTAMIENTO  
de MORATALLA (Murcia)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE  
TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE  
CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y  
OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

**FORMULARIO DE SOLICITUD**

APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I.
Nº EXPTE LICENCIA DE OBRA		TFNO.
DOMICILIO		POBLACIÓN
DOMICILIO DE LA OBRA		
METROS CUADRADOS DE OCUPACIÓN		
FECHA COMIENZO		
FECHA FINALIZACIÓN		
DÍAS DE OCUPACIÓN	BASE	DÍAS * M2*
	IMPONIBLE	0,3005 €

Moratalla,..... de ..... de 2005

Firma del solicitante.

**HECHO IMPONIBLE**

**Art. 2**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público con:  
a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquiera otros materiales análogos.

b) Vallas andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.

c) Puntales, asnillas, y en general toda clase de apeos de edificios.

2. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquellos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

**DEVENGO**

**Art. 3**

La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.